

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	:	Diego Fernando Murillo Ávila
Demandada	:	Cecilia Pereira Calva
Radicado	:	25851-40-89-001-2022-00021-00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá por notificada la demandada, a quien se le designó abogado como amparada de pobreza quien fue notificado no se opuso a la pretensión de la demanda.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el artículo 384 numeral 4º incisos 2 y 3 la demandada deberá acreditar los pagos de los cánones de arriendo desde el inicio y los que se causen durante el desarrollo de este proceso, de no efectuar dichos pagos no será oída.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a la parte actora y a la demandada a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, que se llevarán a cabo de forma virtual el día 20 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

2. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:
 - 2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda.
 - 2.2. Escuchar en declaración a Manuel Pérez Bernal y a Luz Marina Castañeda Molina para la ratificación de sus testimonios rendido ante notario.
3. Advertir a la parte demandada que deberá acreditar todos los pagos realizados a partir de la notificación de esta demanda y consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósito judicial, los

cánones que se causen durante el proceso, de no hacerlo dejará de ser escuchada emitiéndose el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94502c69bf8c2660823a8c0ea942109846aed73273b97727b9cd2b128418528**

Documento generado en 31/08/2022 12:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>